

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA QUE ASPIRA A CONTENDER A TRAVÉS DE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

Objeto, ámbito de aplicación, definiciones y principios.

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes lineamientos y su anexo, son de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit; y tienen por objeto regular el procedimiento que debe seguir la ciudadanía para la obtención del registro de una candidatura independiente para cualquier cargo de elección popular y de esta forma poder contender en el proceso electoral local 2024.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de los presentes lineamientos y su anexo, se hará conforme a lo establecido en el artículo 3 de la LEEN y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por INE, para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes.
- b) **Apoyo de la ciudadanía:** Porcentaje de firmas que requiere recabar una persona que pretende postularse a un cargo de elección popular a través de la vía independiente.
- c) **Aspirante a la candidatura Independiente:** Persona interesada en contender a través de una candidatura independiente por algún cargo de elección popular, cuya manifestación ha resultado procedente y que ha obtenido de parte del IEEN la constancia respectiva.
- d) **Candidato o candidata independiente:** Persona registrada ante los órganos electorales, que pretende acceder a un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa, de manera independiente de un partido político o coalición.
- e) **Consejo Local:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- f) **Comisión:** Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- g) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- i) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
- j) **IEEN o Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- l) **LEEN:** Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- m) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) **Secretaría General:** Secretaría General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- o) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Artículo 4. Son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la LEEN, los presentes lineamientos, las determinaciones emitidas por el Consejo Local y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa;
- b) Presidencias municipales y sindicaturas;
- c) Regidurías por el principio de Mayoría Relativa.

Bajo ninguna circunstancia, procederá el registro de aspirantes a una candidatura independiente por el principio de representación proporcional.

Artículo 5. Las personas que aspiren a una candidatura independiente en el ámbito territorial con una población indígena que supere el cuarenta por ciento de la población total, que se autoadscriban como personas de pueblos originarios y deseen ser considerados como integrantes de este grupo de atención prioritaria, podrán acreditar el vínculo con la comunidad a la que pertenece, en términos de la LEEN.

CAPÍTULO I

Del Proceso de obtención de candidaturas independientes

Artículo 6. El procedimiento de obtención de una candidatura independiente, comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Actos previos al registro;
- c) Obtención del apoyo de la ciudadanía;
- d) Registro de la candidatura independiente.

De la Convocatoria

Artículo 7. El Consejo Local, emitirá la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a través de una candidatura independiente para un cargo de elección popular, en la cual se establecerá lo siguiente:

- a) Cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- b) Los requisitos que deben cumplir;
- c) La documentación comprobatoria requerida;
- d) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano;

- e) Los topes de gastos que pueden erogar;
- f) Los formatos correspondientes.

El IEEN, a través de sus áreas implementará las estrategias necesarias que garanticen la más amplia difusión a la convocatoria, a través de la colocación física en espacios públicos en cada uno de los municipios; así como en la página de internet oficial del IEEN, y la difusión en medios de comunicación.

Actos previos al registro de una candidatura independiente

Artículo 8. La ciudadanía nayarita interesada en postularse a través de una candidatura independiente, deberá hacerlo del conocimiento al IEEN, por escrito, utilizando los formatos que acompañan a la convocatoria, aprobada por el Consejo Local.

Las personas interesadas en postularse en una candidatura independiente deberán capturar sus datos en el SNR implementado por el INE, a través del link que al efecto sea proporcionado y entregar junto con su manifestación de intención, el formulario de registro y el informe de capacidad económica con firma autógrafa generado por el SNR que acredite su registro en el mismo ante las autoridades competentes, lo anterior de conformidad con el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

Artículo 9. La manifestación de intención, en el formato correspondiente, se deberá presentar a partir del día siguiente a la emisión de la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

Artículo 10. Al escrito de manifestación de intención se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Original o copia certificada del documento que acredite la creación de una asociación civil, constituida bajo el modelo aprobado por el IEEN, cuyo objeto será respaldar la candidatura independiente y deberá estar constituida, por lo menos, con la persona aspirante a la candidatura independiente, su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que una asociación civil respalde a más de una candidatura, así como que su denominación contenga los nombres de los partidos políticos locales o nacionales, ni tampoco podrá estar acompañada de la palabra "Partido".

- b) Documento que acredite el alta de la persona moral ante el Servicio de Administración Tributaria -SAT-.

- c) Carátula del contrato que acredite la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona moral, en la cual se administrarán en forma exclusiva, el financiamiento privado y, en su caso, público para campañas.
- d) Copia simple por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de las personas aspirantes a la candidatura independiente, de quien ostente la representación legal y de quien estará a cargo de la administración de los recursos financieros de la misma.
- e) Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico, sobre todo lo relacionado con el procedimiento de obtención de la candidatura independiente.
- f) Manifestación bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado, en el que declare no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa. Así como, no estar condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer violencia política en razón de género.
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados por el INE.

Artículo 11. Una vez recibida la documentación la Secretaría General verificará que reúna los requisitos establecidos en la LEEN, los presentes lineamientos y la convocatoria.

En caso de existir errores u omisiones en alguno de los datos o documentos presentados en el escrito de manifestación de intención por las personas aspirantes, el IEEN a través de la Secretaría General prevendrá a la persona interesada señalando de manera concreta la omisión o el error a efecto que, dentro del plazo de 48 horas, siguientes a la notificación del escrito que contiene la prevención, subsane los errores u omisiones detectadas, o bien para que manifieste lo que su derecho convenga.

Artículo 12. Si dentro del plazo legal otorgado, la persona fue omisa en dar respuesta a la prevención, o en su caso, la información presentada fue insuficiente, se tendrá por no presentada la manifestación de intención.

Artículo 13. Una vez verificado que se cumplieron todos los requisitos la Secretaría General mediante acuerdo administrativo determinará la procedencia de la manifestación de

intención y procederá a emitir la constancia correspondiente que facultará a la persona aspirante para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

La constancia deberá contener, nombre de la persona aspirante, fórmula o planilla, cargo al que aspira, distrito, municipio o demarcación según corresponda y folio por orden de registro.

Artículo 14. La persona que obtuvo su constancia como aspirante a la candidatura independiente, contará con el derecho de nombrar una representación para asistir a las sesiones, sin derecho a voz, ni voto, conforme a lo siguiente:

- a) Las personas aspirantes al cargo de diputaciones ante el o los consejos municipales electorales que correspondan al distrito en que participen y
- b) Las personas aspirantes a las presidencias y sindicaturas municipales, así como regidurías por el principio de mayoría relativa, ante el consejo municipal según corresponda a la postulación de la candidatura, debiendo designar una representación por planilla en el caso de la presidencia y sindicatura y una por fórmula, en el caso de la regiduría.

CAPÍTULO II

De la obtención del apoyo de la ciudadanía

Artículo 15. Se entiende como actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía.

Las personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, previendo que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Artículo 16. La persona que obtuvo la calidad de aspirante, deberá utilizar los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Los mecanismos para recabar el apoyo de la ciudadanía, son los siguientes:

- a) Aplicación Móvil.
- b) Cédula de respaldo de apoyo de la ciudadanía. (Régimen de excepción)

Artículo 17. Las actividades tendientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía deberán realizarse dentro de los plazos establecidos para las precampañas, mismos que se estipulan en la convocatoria y el calendario electoral que aprueba el Consejo Local.

El Consejo Local, podrá realizar ajustes a los plazos antes señalados a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a los plazos antes señalados.

Artículo 18. La propaganda que utilice la persona aspirante a una candidatura independiente durante el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, deberá contener la leyenda "***aspirante a una candidatura independiente***"

Artículo 19. El porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido en cada caso, se determinará tomando como base la lista nominal de electores, con corte al mes de diciembre del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

- a) Para la fórmula de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal del electorado correspondientes al distrito en que se postule, la cual estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos **la mitad de las secciones electorales** del distrito que sumen cuando menos el **2%** de quienes figuren en la lista nominal del electorado en **cada una de ellas**.
- b) Para la planilla de la **presidencia y sindicatura** deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondientes al municipio en que se postulen, y estará integrada por ciudadanos y ciudadanas de por **lo menos la mitad de las secciones electorales del municipio en cuestión**, que sumen cuando menos el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal del electorado **en cada una de ellas**.
- c) Para las fórmulas de **regidurías** por el principio de mayoría relativa deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal del electorado correspondiente a la demarcación en que se postule, y deberá estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos **la mitad de las secciones electorales** que de la demarcación sumen cuando menos el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal del electorado, en cada una de ellas.

Artículo 20. El Consejo Local deberá aprobar en el mes de enero del año de la elección, el acuerdo en el que se establezcan las equivalencias correspondientes al dos por ciento de la lista nominal del electorado correspondiente, con corte al mes de diciembre del año previo a la elección, por cada uno de los cargos de elección popular, para cada tipo de elección.

Del Sistema de captación de datos

Artículo 21. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del sistema de captación de datos

para procesos de participación ciudadana y actores políticos, desarrollada y puesta a disposición por el INE, en términos del Anexo Único de los presentes Lineamientos.

Artículo 22. La aplicación móvil es el software desarrollado por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a las y los aspirantes.

Artículo 23. Declarada procedente la manifestación de intención y adquirida la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, la Secretaría General del IEEN procederá a registrarlos en el sistema captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos.

Para los efectos anteriores, la persona aspirante deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, ya que dicho correo será autenticado a través de los servicios que ofrecen dichas herramientas informáticas.

Artículo 24. Una vez realizado lo anterior, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionado por la persona aspirante la confirmación de registro en el Portal Web, la cual contiene el folio único asignado por el sistema a la o el Aspirante a una candidatura independiente, con el que podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que éste ingrese a dicho Portal Web.

Artículo 25. Las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Administrar sus auxiliares/gestores, darles de alta y de baja de la ciudadanía que será usuaria de la aplicación móvil.
- b) Consultar la información preliminar de los apoyos de la ciudadanía que fueron emitidos a su favor y captados por el o la Auxiliar debidamente autorizado por la o el aspirante, o los registros ingresados de manera manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.
- c) Consultar la información de cada registro, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el Padrón Electoral.

Artículo 26. Las personas auxiliares, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años;
- b) Contar con credencial para votar con fotografía, y
- c) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.

La persona aspirante a la candidatura independiente deberá resguardar la copia de la credencial para votar y la responsiva firmada de cada una de las personas Auxiliares

registradas en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de los auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de las personas auxiliares

Artículo 27. La persona auxiliar ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía. La aplicación móvil está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, sin conexión a Internet.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero cuando la persona auxiliar se registre en la aplicación móvil para darse de alta y;
- El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de de la opción “Mi Apoyo”

Artículo 28. Adicional a la funcionalidad de captura de apoyo de la ciudadanía por las personas auxiliares, la aplicación móvil contará con la funcionalidad para que la ciudadanía pueda realizar la captura de su propio apoyo mediante el uso de sus dispositivos móviles (Smartphone y Tablet).

De la Verificación del Porcentaje del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil

Artículo 29. Los porcentajes que deberán acreditar las personas aspirantes a candidaturas independientes, conforme a lo establecido en la LEEN y los presentes Lineamientos, aprobados por el Consejo Local, podrán ser consultadas en la página electrónica del IEEN – www.ieenayarit.com –

Del régimen de excepción

Artículo 30. En los casos en los que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, se podrá optar por el régimen de excepción -es decir, recabar el apoyo de la ciudadanía mediante cédula física-en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

Artículo 31. Para efectos de lo establecido en el artículo que antecede, la persona aspirante deberá solicitar por escrito a la Secretaría General, la aplicación del régimen de excepción en alguno de los municipios identificados como de muy alta marginación en el Estado, siendo La Yesca, Huajicori y Del Nayar¹.

La solicitud podrá presentarse al momento de la presentación del escrito de manifestación de intención de su aspiración a una candidatura independiente, o durante el desarrollo del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía exponiendo los argumentos por los que debe aplicar el uso de este régimen, en este supuesto corresponderá a la integración de la Comisión resolver lo conducente, informando de ello al Consejo Local.

De las cédulas de apoyo de la ciudadanía

Artículo 32. Las cédulas físicas de respaldo deberán presentarse de acuerdo con el formato aprobado por el Consejo Local de conformidad con el artículo 7 de los presentes Lineamientos y deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la persona aspirante;
- En tamaño carta;
- Contener los siguientes datos de todas y cada una de las personas que le respalden: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); clave de elector, firma autógrafa o huella digital de la o el ciudadano;
- Contener la leyenda siguiente:
“Manifiesto mi libre voluntad de apoyar de manera pacífica al (la) C. [señalar nombre de la persona aspirante], para la obtención de su candidatura independiente a [Diputado/a, Presidente/a municipal, Regidor/a], en el [señalar el Distrito, municipio y/o demarcación] para el Proceso Electoral Local 2024.
- Contener un número de folio único y consecutivo por página;

Artículo 33. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán acompañar a las cédulas de respaldo, las respectivas copias de las credenciales para votar legibles del anverso y reverso, mismas que deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las ciudadanas y los ciudadanos en las cédulas de respaldo (formatos físicos).

Artículo 34. Las personas aspirantes deberán presentar en la oficialía de partes del IEEN las cédulas de respaldo y copias de la credencial de elector dentro de los plazos señalados para recabar el apoyo de la ciudadanía, pudiendo realizar entregas parciales de la documentación.

¹ <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020>

Artículo 35. Para el caso de régimen de excepción y para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden a la persona aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa o huella dactilar (salvo en caso de que en la credencial para votar se indique la leyenda “sin firma”);
- c) No se acompañe la copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el ciudadano o esta sea ilegible;
- d) La persona ciudadana no tenga su domicilio en el Distrito, municipio o demarcación para el que se está postulando la persona aspirante;
- e) La persona ciudadana se encuentre dada de baja de la lista nominal;
- f) La persona ciudadana no sea localizada en la lista nominal; y
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo de la ciudadanía a favor de un (a) mismo (a) aspirante, sólo se computará una.
- h) En el caso que una misma persona haya presentado su apoyo en favor de más de una persona aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por e IEEN, a través de la APP o físicamente, de conformidad con el acuse de recibo respectivo, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad y demás aplicables.

Artículo 36. La Secretaría General en coordinación con la Comisión, procederá a identificar los nombres contenidos en las cédulas físicas de respaldo que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b) y c).

Hecho lo anterior, procederán a capturar la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsión electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la aplicación móvil.

De la garantía de audiencia

Artículo 37. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido

contabilizados de conformidad con los presentes Lineamientos —en cualquier momento y previa cita— dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 38. La persona aspirante, en conjunto con personal del IEEN, podrán revisar los registros con inconsistencias, así como aquellos registros no encontrados en la base de datos del Padrón Electoral.

Artículo 39. El IEEN deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a una candidatura independiente de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Artículo 40. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al IEEN por correo electrónico dicha información

Entrega de resultados

Artículo 41. Para la entrega de información de los apoyos ciudadanos el IEEN generará una llave pública para el cifrado de la información y una llave privada para descifrarla, debiendo enviar a INE por conducto de la DERFE la llave pública para cifrar la información, que será enviada a la autoridad nacional, diez días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano.

Las herramientas tecnológicas a que hace referencia el párrafo anterior son para uso exclusivo de las autoridades electorales, y son quienes única y exclusivamente tienen la obligación de generarlas para los fines establecidos.

Periodo Intercampaña

Artículo 42. Durante el periodo que transcurra entre la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, y el correspondiente a la procedencia o no de los registros de aspirantes a candidaturas independientes y el inicio de la campaña, está prohibido realizar cualquier acto que constituya promoción o solicitud del voto a favor o en contra de una candidatura independiente.

CAPÍTULO III

Del registro de la candidatura independiente

Artículo 43. Las y los aspirantes a la candidatura independientes deberán presentar sus solicitudes de registro ante el IEEN, dependiendo del tipo de elección en el que participarán, dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

La solicitud de registro para diputación, deberá presentarse en formato original con firma autógrafa, ante la Presidencia o la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral y en los casos de las Presidencias Municipales, Sindicatura y Regidurías, deberán presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente.

Artículo 44. Las personas aspirantes a la candidatura independiente, junto a la solicitud de registro deberán acreditar los requisitos de elegibilidad, con la siguiente documentación:

- Copia certificada del acta de nacimiento original.
- Constancia de residencia que especifique que tiene más de 5 años de residir en el Estado, para aquellos ciudadanos y ciudadanas no nacidas en la Entidad o el municipio correspondiente.
- Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía:
- Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de elegibilidad establecido en ley.
- Constancia de separación del cargo, en caso de ser necesaria.
- Constancia expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que acredite constar su registro en la lista nominal de electores correspondiente a la entidad.
- Documento mediante el cual, la persona aspirante acredite no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa. Así como, no estar condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer violencia política en razón de género, documento que se determinará por el Consejo Local, en los Lineamientos que se emitan para el registro de candidaturas que realicen los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral Local 2024.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado/a o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LEEN;
 - c) No tener impedimento de tipo legal para contender como Candidata o Candidato Independiente;

- d) Manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto;

Además, para los efectos del registro la siguiente documentación:

- a) Manifestación de la voluntad para su registro en la candidatura independiente.
- b) Constancia de cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía expedida por la persona titular de la Secretaría General.
- c) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, dentro del plazo establecido.
- d) Emblema en formato impreso y digital, mismos que no deberán contener la imagen o fotografía de la persona candidata, ni ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto o de otras candidaturas.
- e) Acreditar la apertura de cuenta bancaria única en el Estado de Nayarit, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- f) Informar el monto de los recursos que pretende gastar en la campaña y origen del mismo
- g) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, y;
- h) Señalar nombre y cargo de quienes serán integrantes de su comité de campaña electoral, en los términos establecidos en el artículo 124 apartado b fracción VII de la LEEN.
- i) El plan de reciclaje de propaganda impresa que utilizarán durante su campaña.
- j) Con relación a la fotografía del candidato o candidata que señala el artículo 157, fracción IV, párrafo segundo, de la LEEN, se atenderá a lo que disponga el Consejo Local para tal efecto.
- k) Formulario de Registro como candidato/independiente, generado por el SNR con firma autógrafa.

En caso de que el registro como aspirante se hubiera realizado en el año inmediato anterior, se deberán actualizar los montos del informe de capacidad económica en el SNR, con la información financiera actualizada, debiendo presentar el informe de capacidad económica actualizado con firma autógrafa.

De los requisitos de elegibilidad

Artículo 45. Los requisitos de elegibilidad son calidades circunstancias, condiciones, requisitos o términos que al efecto se dispongan en las leyes respectivas para que un ciudadano o ciudadana esté en posibilidad jurídica de ejercer su derecho político de votar y ser votado para acceder a los cargos de representación popular, los cuales deben cumplirse.

Artículo 46. Quien aspire a participar en una candidatura independiente para el cargo de una diputación local, deberá cumplir según lo estatuido por los artículos 28 y 29 de la Constitución Local, los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento.
- II. Tener 18 años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser originario u originaria del Estado o tener residencia efectiva no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No estar suspendido o suspendida en sus derechos políticos; y
- V. No ser ministro o ministra de algún culto religioso.
- VI. No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los servidores públicos del Poder Judicial y Consejo de la Judicatura Estatal y Federal, así como consejeros y magistrados electorales del Estado señalados anteriormente, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

Artículo 47. Quien aspire a participar en una candidatura independiente para el cargo de Presidencia municipal, sindicatura o regiduría, conforme con lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Local, deberá cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento y no tener otra nacionalidad;
- II. Ser ciudadano o ciudadana nayarita en pleno ejercicio de sus derechos; originario del municipio o contar con residencia efectiva en su territorio no menor de cinco años anteriores al día de la elección;
- III. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; consejeros y magistrados electorales del Estado; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.
- V. No estar suspendido o suspendida en sus derechos políticos.

Artículo 48. En adición a lo anterior, la LEEN en su artículo 14 dispone como requisito de elegibilidad no estar condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta.

Del emblema

Artículo 49. Al momento de la presentación de la solicitud de registro para una candidatura independiente, se deberá presentar el emblema y los colores con los que pretenda contender.

El emblema deberá cumplir algunos requisitos entre los que están, que no deberá contener la imagen o fotografía de la persona candidata, ni ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto o de otros candidatos o candidatas; estar exentos de alusiones religiosas o raciales, tener visible la leyenda: **“candidato/a independiente”**.

Artículo 50. El emblema se deberá elaborar y presentar impreso y digital cumpliendo los siguientes requerimientos:

- Software utilizado: ilustrador o corel draw
- Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 centímetros.

- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Artículo 51. En caso de que exista similitud en colores, pantone o diseño en dos o más emblemas se tomará como válido el primer emblema registrado ante la autoridad electoral, y se requerirá al resto para efecto que presenten un emblema distinto.

De la verificación del cumplimiento de los requisitos

Artículo 52. Una vez presentada la solicitud de registro y documentos correspondientes para acreditar las calidades y condiciones exigidas, dentro de los tres días a partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro a la candidatura independiente, el órgano electoral que corresponda efectuará el proceso de verificación para asegurar que se cumplió con todos los requisitos que establece la LEEN.

Artículo 53. En caso de advertir la omisión o error en el cumplimiento de alguno de los requisitos, la Secretaría General notificará por escrito a la o el aspirante, para que dentro del término de 48 horas subsane el o los requisitos omitidos.

En caso de que, no se subsanen los requisitos omitidos o se advierta que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

CAPITULO IV

De la aprobación del registro de la candidatura independiente.

Artículo 54. El registro de las Candidaturas Independientes se realiza a través de sesión pública que celebre el Consejo Local respecto de las diputaciones locales, y los Consejos Municipales, respecto de las presidencias municipales y sindicaturas, así como de regidurías.

Las personas aspirantes que obtengan su registro mediante candidatura independiente deberán capturar su información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de conformidad con los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG616/2022.

De la sustitución de las candidaturas

Artículo 55. Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente ante el Consejo Local o Consejo Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 56. Tratándose de las fórmulas de diputaciones y regidurías, por el principio de mayoría relativa, en caso de ausencia de la persona propietaria será cancelado el registro de la fórmula completa, si la ausencia es del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 57. En el caso de las planillas de candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales y sindicaturas, si por cualquier causa falta una de las personas integrantes propietarias de la planilla, se cancelará el registro de la misma. La ausencia de los suplentes no invalidará la planilla.

Prerrogativas y derechos

Artículo 58. Una vez obtenido el registro de la candidatura independiente, adquieren prerrogativas, derechos y obligaciones, establecidos en los artículos 279, 280 y 281 de la LEEN.

De las representaciones ante los órganos del Instituto

Artículo 59. Las personas aspirantes y Candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los Consejos Local y municipales y demás lineamientos aprobados por el Consejo Local, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:

- I. Quienes aspiren y se postulen a las diputaciones por el principio de mayoría relativa ante el o los consejos municipales electorales que correspondan al distrito en el que participan;
- II. Quienes aspiren y se postulen a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, ante el consejo municipal según corresponda a la postulación de la candidatura, debiendo designar un solo representante por planilla y por fórmula.

Artículo 60. La acreditación de las representaciones se realizará una vez obtenida la constancia de procedencia de la manifestación de intención, las representaciones de las personas aspirantes, teniendo derecho a voz, pero no a voto; en el caso de las personas registradas a una candidatura independiente, tendrán derecho a presentar los registros de sus representantes dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro y contarán con derecho a voz en el órgano de que se trate.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderán este derecho.

En caso de que los referidos representantes falten a las sesiones a las que fueron convocados y convocadas, se procederá conforme a lo previsto en la LEEN.

Artículo 61. Las candidatas y candidatos independientes podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los órganos electorales que corresponda.

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 62. La ejecución de los siguientes actos trae aparejado en perjuicio de las personas aspirantes o candidatas independientes la negativa o cancelación de su registro:

- a) Realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
- b) Contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión
- c) Rebasar los topes de gastos para la obtención del apoyo ciudadano
- d) Registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral;
- e) Registrarse como candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o de la Ciudad de México.
- f) Registrarse a su vez por una candidatura independiente y por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.
- g) Haber sido condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género, o sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer esa conducta.
- h) Que se actualice alguno de los supuestos de pérdida de derechos y prerrogativas ciudadanas prevista en el artículo 38 de la Constitución Federal.